
Al contestar refiérase

al oficio N.° 09121

21 de junio, 2021
DFOE-LOC-0373

Señoras
Susana Cubillo Moreno
scubillo28@gmail.com
Auditora Interna

Katherine Campos Porras
concejo@munihojancha.com
Secretaria Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

Estimadas señoras:

Asunto: *Sobre las políticas administrativas municipales para el funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Hojancha*

Para que lo haga de conocimiento del **Concejo Municipal** en la **sesión próxima inmediata al recibo de este oficio**, y para lo que compete **a esa Auditoría**.

Se atienden los siguientes oficios recibidos en el Órgano Contralor el 03 de junio de 2021, referentes a las regulaciones administrativas aplicables a la Auditoría Interna que ha adoptado ese gobierno local, según se detalla:

- Oficio n.° SCMH-644-19, de 18 de diciembre de 2019, que transcribe y notifica el acuerdo único, adoptado en la Sesión Extraordinaria n.° 034-019 del 17 de diciembre de 2019, sobre la necesidad de incorporar marca de registro de ingreso

y salida en el texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de Hojancha. De manera textual se plantea:

(...) Por tanto, de previo a la aprobación o modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Hojancha, propuesto por la Auditoría, se somete a conocimiento las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas antes mencionadas. Por lo cual, se somete a conocimiento de la Auditora, para que se realice las gestiones pertinentes ante la Contraloría General de la República, como órgano superior de Hacienda Pública, para que emita la resolución sobre si la regulación administrativa o su interpretación afecta o no la actividad de la Auditoría Interna, independencia funcional o de criterio, dicho órgano determinará lo pertinente.(...)

- Oficio n.º A.I.M. 03-20 de 26 de febrero de 2020, suscrito por la auditora interna de la Municipalidad de Hojancha, que adjunta el oficio n.º SCM-644-019, indicando que realiza consulta sobre “si las regulaciones administrativas afectan o no la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional o de criterio.”
- Oficio n.º A.I.M. 14-2021 de 28 de mayo de 2021, dirigido al Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas, que adjunta nuevamente el oficio n.º SCM-644-019, que transcribe el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria n.º 034-019, pero indicando como fecha el 19 de diciembre del 2019 y donde solicita: “con el propósito de que el organo (sic) contralor emita una resolución sobre si las regulaciones administrativas afecta o no la actividad de la Auditoría Interna, independencia funcional o de criterio.”

Estos oficios solicitan un criterio del Órgano Contralor de previo a que el Concejo Municipal proceda a otorgar la aprobación del proyecto del ROFAI; no obstante, existen elementos que se deben de considerar de previo a referirse a lo solicitado.

Los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR”, indican el punto 4.1 que el Auditor Interno debe presentar al Jerarca para su conocimiento y aprobación el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna y que éste debe resolver la gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de su recepción; no obstante, se observa que la propuesta y la duda que se presentó entre la Auditoría Interna y el Concejo Municipal data de 2019; es decir, dos años desde que la misma tuvo ocasión.

Durante este lapso, incluso se dio un cambio de autoridades en el gobierno local, por lo que como primer paso la Auditora Interna, podría volver a someter a conocimiento de su jerarca una propuesta ajustada del ROFAI, la cual contemple los cambios normativos que la han impactado en este tiempo, considerando que el Derecho se

DFOE-LOC-0373

3

21 de junio, 2021

transforma y algunas de las redacciones del borrador necesitarán ser readecuadas. En esa línea, llama la atención que del artículo 44 en adelante del borrador remitido, al ingresar al enlace dado con la leyenda “ficha del artículo” se redirige a un ROFAI de otro gobierno local, el cual fue actualizado recientemente.

Ahora bien, en lo que respecta específicamente a la determinación de las políticas institucionales que deben regir el funcionamiento administrativo del Auditor Interno, los Lineamientos en la Sección 5. *Sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las Auditorías Internas del Sector Público*, indica que el objetivo de estos es establecer los criterios que se deben observar para una correcta gestión de las actividades administrativas; es decir, aquellas que regulan las relaciones que no son de carácter técnico, entre ellas se observa lo referente a control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones, sin ser una lista taxativa.

La definición y la forma en que se adopten las mismas, corresponden al jerarca institucional; en un proceso que debe ser consensuado con el titular de la Auditoría Interna, esto con el propósito de asegurar la observancia de los criterios y en resguardo de la independencia y objetividad de la auditoría interna; por lo que no se requiere ningún tipo de aval, autorización o consulta al Órgano Contralor.

Además, el deber de vigilancia continuo que se debe ejercer para evitar que las regulaciones administrativas –existentes o en proceso de formulación– limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, corresponde al Auditor, Subauditor y demás personal de la auditoría interna.

Sin embargo, es menester acotar que el incluir al auditor interno dentro de los controles administrativos --como el registro de marca-- no constituye por sí mismo una limitación a la independencia funcional o de criterio de la que goza la auditoría, tema que ya ha sido abordado con anterioridad por el Órgano Contralor.

Con el oficio n.º 05319 (DFOE-DL-0393) de 12 de mayo de 2017, justamente sobre el tema referente a la procedencia de establecer el control horario por marca a un auditor interno, se indicó que:

(...) las regulaciones aplicables al auditor deben ser establecidas por el superior jerárquico de la Auditoría Interna, que en el presente caso es el Concejo Municipal de Acosta. Particularmente, en relación con medidas de tipo administrativo que se establezcan al Auditor Interno se debe considerar, entre otros asuntos, lo siguiente: / a) Valorar si la medida afecta negativamente la actividad de auditoría interna y la independencia funcional del Auditor Interno. / b) Analizar la conveniencia y aplicabilidad de la regulación por establecer, tomando en cuenta aspectos como: / i. Igualdad de trato. Las regulaciones administrativas aplicables deben ser al menos similares a las que rigen en la Municipalidad para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango. / ii.

DFOE-LOC-0373

4

21 de junio, 2021

Naturaleza de la función que desempeña. Es necesario considerar la particular naturaleza de la función de la auditoría interna y la discrecionalidad que requiere el ejercicio de ésta./ iii. Dependencia orgánica. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, el auditor y subauditor interno dependen orgánicamente del máximo jerarca del ente u órgano al cual pertenecen, en este caso del Concejo Municipal, y es a este órgano a quien debe rendir cuentas por su gestión, así como por el uso que haga de los recursos disponibles.(...) (El subrayado no corresponde al original).

Por lo anterior, si la duda es únicamente en cuanto al contenido del artículo 14 del borrador de propuesta remitido, corresponde tanto al Concejo como a la Auditoría Interna ajustarse a los Lineamientos en la sección 5; para lo cual se anexan algunos criterios recientes del Órgano Contralor que pueden contribuir a orientar de mejor manera la decisión que deben adoptar.

En los términos expuestos se da por atendida su gestión.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lida. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

FARM/mgr

Adjuntos: Oficio n.º 1966 (DFOE-DL-0176) de 12 de febrero de 2019
Oficio n.º 05852 (DFOE-DL-0427) de 24 de mayo, 2017
Oficio n.º 05319 (DFOE-DL-0393) de 12 de mayo de 2017

C: Expediente

NI: 15686 /15691(2021)

G: 2021000080-10